



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

**AUTO**  
**INCORPORA SEGUNDO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA T-361 DE 2017 Y HACE REQUERIMIENTOS A MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**Exp. 680012333000-2015-00734-00**

Accionantes:	- COMITÉ PARA LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBÁN
Accionados:	- CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Vinculados de oficio:	- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - MUNICIPIO DE VETAS - MUNICIPIO DE CALIFORNIA - MUNICIPIO DE SURATÁ - ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Acción:	DE TUTELA – Trámite de cumplimiento

**I. ANTECEDENTES**

En atención a lo dispuesto en el artículo sexto de la parte resolutive de la Sentencia T-361 de 2017, dentro del cuaderno sobre el trámite de su cumplimiento, se han presentado dos informes cuatrimestrales por parte del Ministerio Público. El primero visible a los folios 90 a 106 –repetido a los folios 138 a 171– que fue incorporado mediante proveído visible al folio 108 del expediente, y el segundo que se observa entre los folios 245 a 278.

**A. Incumplimientos de la T-361 de 2017 advertidos en el primer informe**

Se refiere a hechos de la primera fase de la actuación emprendida por el Min.Ambiente para delimitar el páramo de Santurbán, relativa a la etapa de información; desatacándose lo siguiente:

**1. Fallas de información:**

- No se ha informado de manera específica a las comunidades con injerencia en el Páramo de Santurbán que la nueva de limitación no reducirá el área establecida en la Resolución 2090 de 2014 proferida por el Min.Ambiente.

- Las estrategias de comunicación no cobijan a las zonas rurales de los municipios del área de influencia del Páramo de Santurbán.
- No es posible caracterizar la difusión de la información realizada por el Min.Ambiente por radio y videos.

## **2. Fallas de participación**

- Los lugares escogidos para realizar encuentros de los nodos para dar información han sido de difícil acceso a las comunidades, algunos a más de seis horas de camino, de allí que sean poco concurridos; y en las convocatorias no se precisan los derechos y deberes de los participantes
- A algunas reuniones no se han invitado a los Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Girón y Floridablanca de Santander y Villa del Rosario de Norte de Santander; ni se ha convocado de manera formal al sector académico, a las asociaciones o cooperativas de mineros y a las agremiaciones de productos agrícolas
- Las comunidades no han estado de acuerdo sobre la metodología para garantizar la representatividad de todos los sectores de interés en el Páramo de Santurbán, pues los tiempos de convocatoria de 15 días son insuficientes, y la divulgación se hace por medio electrónico lo que excluye a la población campesina

## **3. Fallas de coordinación:**

- El ICA y el SENA promueven la realización de proyectos que generen actividades agrícolas en el páramo de Santurbán, sin que exista claridad en que con ella se proteja y conserve el ecosistema de Páramo, lo que está a cargo del Min. Ambiente.

## **4. Fallas de planeación**

- El Min.Ambiente no cuenta con información precisa para garantizar que existan programas de reconversión o sustitución de labores de los residentes.

## **B. Incumplimientos de la T-361 de 2017 advertidos en el segundo informe**

En este se indica que el Ministerio Público en sede preventiva ha presentado ante el Min.Ambiente; para luego destacar que:

### **1. Fallas de información**

- El enlace de la página web del Min.Ambiente que la Corte Constitucional ordenó crear no es eficiente e idóneo para garantizar el acceso a la información de la comunidad involucrada en el litigio constitucional, pues sus miembros no

tienen acceso a internet y en ella no aparece toda la información ordenada. Sólo hasta el 16-07.2018 se subió la información sobre la metodología, convocatoria, cronograma y criterios de recepción de información de la fase de iniciativa y consulta pese a ya estar ejecutándose. En general, se hacen constantes modificaciones por lo que no se puede constatar que siempre haya existido información completa, al punto que a la fecha de la presentación del segundo informe no se encuentran las actas de las reuniones, cartografía base y los documentos con datos, fechas y lugares de intervención o de participación, con excepción de la primera fase de información

- Si bien el Min.Ambiente modificó la metodología frente a la prima fase o de información, según apreciaciones de los órganos de control y personas involucradas, se empezó a ejecutar la segunda fase o de consulta e iniciativa sin subsanar todas las falencias de la primera, lo que lleva a que las comunidades no puedan participar en pie de condiciones en lo que viene al carecer de toda la información relevante.

- El Min.Ambiente no ha dado respuesta a las observaciones preventivas presentadas por el Ministerio Público, ni a peticiones elevadas por los accionantes,

- No existe evidencia de las actividades de información realizadas por el Min.Ambiente.

## **2. Fallas de participación**

- En la fase de consulta e iniciativa, el Min. Ambiente tan sólo ha realizado 18 de las 38 reuniones propuestas para la etapa de acercamiento, necesarias para la etapa de consulta. Se desconocen las fechas y lugares de realización de las 20 reuniones faltantes.

## **3. Fallas de planeación**

- No hay resultados concretos que permitan garantizar el mínimo vital de las comunidades que derivan su sustento en la agricultura y minería en el ecosistema de Santurbán.

- El Min.Ambiente sólo ha reglamentado, mediante Resolución 886 de 2018, la zonificación y uso de suelos en áreas de páramos delimitados y la puesta en marcha de programas de sustitución y reconvención de las actividades agropecuarias, más no de las mineras.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **A. Competencia**

Es la ponente y no la Sala de conformidad con los artículos 125 y 243 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA.

### **B. Actuaciones a realizar**

La Sala incorporará al expediente el segundo informe cuatrimestral sobre el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, y correrá traslado a las partes por el término de tres días para que, si así lo desean, precisen únicamente si ese documento reúne las exigencias señaladas en el artículo sexto de la parte resolutive de dicha sentencia.

También se requerirá al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta a cada una de las apreciaciones que realiza el Ministerio Público sobre el incumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, en los dos informes hasta ahora presentados. En atención a que el Ministerio Público a las ha hecho en sede preventiva, este plazo es improrrogable. Así mismo, se le ordenará a que publique dentro de los tres (3) días siguientes los dos precitados informes en el link de la página web del ministerio dispuesto para el cumplimiento de la referida sentencia.

Una vez se allegue las respuestas solicitadas al señor Ministro, se correrá traslado de las mismas a las partes para que expongan las órdenes que este Tribunal podría dar para garantizar el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, dentro del marco competencial referenciado en el Auto del once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018) (Fls.39 a 40Vto.), y si es posible tramitar un incidente de desacato para algunas de las diferentes órdenes dadas.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE:**

**Primero.** Incorporar y correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días, de los siguientes:

Documentos	Fls.
01. Oficio 1026 del 18.07.2018, suscrito por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y la Defensora Delegada para Derechos Colectivos	245
02. Segundo informe de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017	246 a 277
03. CD marcado como "Anexos Informes No 2" que al abrirlo muestra un archivo comprimido, con los siguientes	278

documentos:	
3.1. "Anexo1" Oficio 485-APR/CHGS del 23.04.2018 dirigido al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible enviado por el Min.Público o comunicación en sede preventiva, en 3 páginas	
3.2. "Anexo2" Oficio No. 901-2018 del 20.06.2018 dirigido al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Procurador Delegado para Asuntos ambientales, en el que destacan falta de respuesta a la anterior comunicación, en seis páginas	
3.3. "Anexo3": carpeta con tres archivos pdf denominados "Acta 4 de mayo- Reunión en el MADS", "Acta CDM del 16 de mayo" y "Actas CDMB 30 de mayo y Reunión 9 de mayo"	
3.4. "Anexo4" Captura de pantalla de la página web de Min.Ambiente que muestra incumplimiento a orden de Corte Constitucional, en 4 páginas	
3.5. "Anexo5" Informe No. 3 Mesa de Trabajo Interinstitucional - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en 18 páginas	
3.6. Resolución 0886 del 18.04.2018 del Min.Ambiente	

- Segundo.** **Requerir** al Doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia, en su condición de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta a cada una de las apreciaciones de incumplimiento que realiza el Ministerio Público sobre las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017, en los dos informes presentados dentro del proceso de la referencia. **Parágrafo.** Este plazo es improrrogable.
- Tercero.** **Requerir** al Doctor Luis Gilberto Murillo Urrutia, en su condición de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, publique los dos precitados informes en el link de la página web del ministerio dispuesto para el cumplimiento de la referida sentencia.
- Cuarto.** **Cumplido** el plazo de 10 días dado al Ministro de Ambiente, reingrese el expediente al Despacho para correr traslado a las partes.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**La Magistrada**

  
SOLANGE/BLANCO VILLAMIZAR